

RESOLUCIÓN No. SCPM-DS-063-2017

**Ing. Christian Ruíz Hinojosa, MA.
SUPERINTENDENTE DE CONTROL DEL PODER DE MERCADO (E)**

CONSIDERANDO:

Que el artículo 82 de la Constitución de la República del Ecuador, dispone: *"El derecho a la seguridad jurídica se fundamenta en el respeto a la Constitución y en la existencia de normas jurídicas previas, claras, públicas y aplicadas por las autoridades competentes"*;

Que el artículo 226 de la Constitución de la República del Ecuador, señala: *"Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución"*;

Que el artículo 335 de la Constitución de la República establece que el Estado definirá una política de precios orientada a proteger la producción nacional, establecerá los mecanismos de sanción para evitar cualquier práctica de monopolio y oligopolio privados, o de abuso de posición de dominio en el mercado y otras prácticas de competencia desleal;

Que el artículo 336 de la Constitución de la República, determina: *"El Estado impulsará y velará por el comercio justo como medio de acceso a bienes y servicios de calidad, que minimice las distorsiones de la intermediación y promueva la sustentabilidad. El Estado asegurará la transparencia y eficiencia en los mercados y fomentará la competencia en igualdad de condiciones y oportunidades, lo que se definirá mediante ley"*;

Que la Superintendencia de Control del Poder de Mercado, fue creada mediante Ley Orgánica de Regulación y Control del Poder de Mercado, publicada en el Registro Oficial Suplemento No. 555 de 13 de octubre de 2011, como un organismo técnico de control, con capacidad sancionatoria, de administración desconcentrada, con personalidad jurídica, patrimonio propio y autonomía administrativa, presupuestaria y organizativa;

Que mediante Acción de Personal No. SCPM-CGAF-DATH-360 de 06 de septiembre de 2017 se encargó el puesto de Superintendente de Control del Poder de Mercado al ingeniero Christian Ruíz Hinojosa;

Que entre las atribuciones del Superintendente de Control del Poder de Mercado establecidas en Ley Orgánica de Regulación y Control del Poder de Mercado se contempla lo siguiente: *"Art. 44.- Atribuciones del Superintendente.- Son atribuciones y deberes del Superintendente, además de los determinados en esta Ley. (...) 16 Expedir resoluciones de carácter general, guías y normas internas para su correcto funcionamiento (...)"*;

Que el artículo 1 de la Ley Orgánica de Regulación y Control del Poder de Mercado, determina: *"El objeto de la presente Ley es evitar, prevenir, corregir, eliminar y sancionar el abuso de operadores económicos con poder de mercado; la prevención, prohibición y sanción de acuerdos colusorios y*

otras prácticas restrictivas; el control y regulación de las operaciones de concentración económica; y la prevención, prohibición y sanción de las prácticas desleales, buscando la eficiencia en los mercados, el comercio justo y el bienestar general y de los consumidores y usuarios, para el establecimiento de un sistema económico social, solidario y sostenible”;

Que el artículo 37 de la Ley Orgánica de Regulación y Control del Poder de Mercado, establece: *“Corresponde a la Superintendencia de Control del Poder de Mercado asegurar la transparencia y eficiencia en los mercados y fomentar la competencia; la prevención, investigación, conocimiento, corrección, sanción y eliminación del abuso de poder de mercado, de los acuerdos y prácticas restrictivas, de las conductas desleales contrarias al régimen previsto en esta Ley; y el control, la autorización, y de ser el caso la sanción de la concentración económica (...)”;*

Que la Superintendencia de Control del Poder de Mercado, ha desarrollado la iniciativa denominada *“SUPERTIENDA ECUADOR”* www.supertiendaecuador.gob.ec, portal virtual para la promoción y comercialización de productos y servicios de proveedores nacionales, cuyo objetivo es apoyar y fomentar su producción, principalmente de aquellos micro, pequeños y medianos productores, así como de los artesanos y de la economía popular y solidaria; y,

Que es necesario que el Superintendente de Control del Poder de Mercado conozca y se encargue del direccionamiento del portal www.supertiendaecuador.gob.ec, a fin de que emita las respectivas directrices que coadyuven al correcto funcionamiento y promoción de la iniciativa *“SUPERTIENDA ECUADOR”*.

En ejercicio de las atribuciones que le confiere el numeral 16 del Art. 44 de la Ley Orgánica de Regulación y Control del Poder de Mercado:

RESUELVE

REFORMAR LA RESOLUCIÓN No. SCPM-DS-016-2017 DE 17 DE ABRIL DE 2017 POR LA CUAL SE CALIFICÓ COMO ESTRATEGIA PRIORITARIA DE COMPETENCIA AL PORTAL WWW.SUPERTIENDAECUADOR.GOB.EC

Artículo 1.- Sustitúyase el Art. 2 por el siguiente:

“Art. 2.- El Superintendente de Control del Poder de Mercado o su delegado es el responsable de la gestión gerencial, administrativa y comercial, de crecimiento y posicionamiento del portal www.supertiendaecuador.gob.ec, y líder funcional de la misma”.

Artículo 2.- Sustitúyase el Art. 3 por el siguiente:

“Art. 3.- Todo acuerdo, convenio o asociación estratégica que promueva y concrete la Intendencia de Abogacía de la Competencia con terceros se coordinará con el Superintendente de Control del Poder de Mercado o su delegado.

Los acuerdos, convenios o asociación estratégica, deberán buscar como fin el apoyo a los micro, pequeños y medianos productores, artesanos y actores de la economía popular y solidaria manteniendo en todo momento los principios por los cuales fue creado el portal www.supertiendaecuador.gob.ec, estos son:

- Fortalecer las organizaciones de productores y artesanos.
- Fortalecer el cooperativismo.
- Vender de forma directa evitando los intermediarios.
- Apoyar el emprendimiento.
- Fortalecer las economías locales.
- Generar oportunidades en el comercio electrónico.
- Apoyar la marca país.
- Lograr un mercado más justo y solidario”.

Artículo 3.- Sustitúyase la Disposición General Primera por la siguiente:

“PRIMERA.- Encárguese de la ejecución de la presente Resolución y su correcta aplicación a la Intendencia de Abogacía de la Competencia en coordinación con el Superintendente de Control del Poder de Mercado o su delegado”.

DISPOSICIONES GENERALES

SEGUNDA.- Encárguese a la Dirección de Secretaría General la difusión de la presente resolución a los servidores de la Superintendencia de Control del Poder de Mercado.

TERCERA.- Publíquese la presente Resolución en la Intranet y Página WEB de la Institución.

DISPOSICIÓN FINAL

La presente resolución entrará en vigencia a partir de la fecha de su suscripción, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Dado en Quito D.M., a los 22 días del mes de noviembre de 2017.



Ing. Christian Ruiz Hinojosa, MA.
SUPERINTENDENTE DE CONTROL DEL PODER DE MERCADO (E)



